

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. RESOLUCIÓN

Resolución No. 1466785 del día 04 de julio de 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud por descuento por predio desocupado No. 1533391 del día 20 de junio de 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y las delegadas en el actual contrato de concesión, como todas aquellas demás normas concordantes, y en atención a los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

1. El usuario FIDEL CHAVEZ DIAZ realiza la presente solicitud con el fin de que le sea otorgado el beneficio por predio desocupado, sobre el suscriptor identificado con la cuenta contrato 12482773, lo anterior ya que; considera:

HECHOS

1. El pasado mes de abril envié a su despacho solicitud explícita de revisar la razón del porqué recibimos la factura de Abril 15 de 2.024 por un monto \$58.390 (adjunto copia), pago que fue cancelado por error por un familiar y del que solicitamos devolución.
2. Es importante que se revise que éste es un predio que sigue en condición de desocupado, pero aún así hemos venido recibiendo continuas facturas con cobros que no corresponden y desconociendo que en meses anteriores el monto facturado era \$20.000 promedio.
3. Hemos presentado Derechos de Petición y aunque recibimos respuesta siguen las inconsistencias, asunto que se viene presentando desde la pandemia; tenemos este local desocupado y nos siguen facturando ASEO desconociendo que el promedio de facturación con predio desocupado promedia montos de \$20.000.
4. Hoy recibimos la factura que corresponde al mes de Junio, pero con gran extrañeza vemos que esta factura tiene supuesta fecha de pago en Junio 18 y aún más delicado vean Ustedes el monto facturado. Aún así desconociendo que el predio se encuentra desocupado como quiera que quienes hacen la visita así lo han certificado.
5. En el presente correo envío copia de la nueva factura del mes de Junio y también anexo la factura anterior; montos que no estamos en condición de cancelar ya que nuestras peticiones de ajuste y cruce de cuentas según nuestros pagos no vienen siendo tenidas en cuenta.
6. Las continuas visitas de Ciudad Limpia S.A. E.S.P. certifican que el local se encuentra desocupado y adicional hemos enviado el respectivo reporte de las actualizaciones como Predio Desocupado, pero tampoco se tienen en cuenta.
7. Hoy nuevamente quiero dejar constancia escrita que el Local se encuentra DESOCUPADO y no recibimos ingresos desde el año 2019.

PRETENSIONES

1. Que Ciudad Limpia S.A. E.S.P. presente un informe interno sobre las reiteradas comunicaciones enviadas informando que el predio se encuentra desocupado y que sus funcionarios certifiquen en el mismo sentido.
2. Que se haga el respectivo ajuste de acuerdo con los pagos desproporcionados que hemos realizado sin que se tenga en cuenta que se ha venido informando de forma oportuna que el predio está desocupado.
3. Que se revise ya que esta factura (anexo) no será cancelada porque constantemente hemos venido cancelado valores que no corresponden

NOTIFICACIONES

Para atender o resolver cualquier inquietud y para recibir respuesta a la presente solicitud, estaremos atentos en la calle 3 No. 2-50 Torre 2 Apto. 203 Down Town Cajicá, Tel. 3005714254 y en el correo electrónico factoriapex@gmail.com
POR FAVOR ENVIAR RESPUESTA DIRECTA AL CORREO

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

2. Para atender su petición procedimos a realizar una visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 21 de junio de 2024, donde participó el visitador comercial Juan Camilo Tabares Rivera como representante de Ciudad Limpia, y donde logramos determinar que la cuenta contrato 12482773 asociada a la cuenta Enel Codensa 7101341, corresponde a un suscriptor con las siguientes características:

Predio que se observa vacío, edificio Emmanuel

2.1. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario No Residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Pequeños Generadores O Productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

2.2. Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por "predio desocupado" Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, esta tarifa que menciona la entidad reguladora, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuada de dichos residuos.

2.3 De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- **Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.**
- **Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- **Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.**
- **Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.**

2.4, Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato 12482773, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Pequeño Productor comercial con una (1) unidad no residencial independiente y vacía.

En atención a su solicitud, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. le informa, que una vez realizada visita técnica de verificación del predio, se procede a aplicar descuento por predio vacío para los próximos tres (3) meses, por lo tanto, le sugerimos continuar realizando los reportes correspondientes al estado del predio, oportunamente.

1. El pasado mes de abril envié a su despacho solicitud explícita de revisar la razón del porqué recibimos la factura de Abril 15 de 2024 por un monto \$58.390 (adjunto copia), pago que fue cancelado por error por un familiar y del que solicitamos devolución.

PRIMERO:

Consultando en el sistema de información comercial y financiero para la vigencia 2403 periodo comprendido 20/02/2024 a 19/03/2024 se facturó el valor de \$58.390 ya que para esa vigencia no se evidencia reporte oportuno del estado del inmueble, sin embargo para ese periodo de facturación de acuerdo a la petición 1487449 donde informa lo siguiente:

"Cabe resaltar, se logró evidenciar que el último reporte no se efectuó a tiempo por lo cual, para la vigencia 2403 que comprende el periodo del 20/02/2024 al 19/03/2024 por valor de \$58,390.00, no fue ajustada teniendo en cuenta que el usuario/a no acreditó de forma oportuna la destinación de la unidad. Sin embargo, y teniendo en cuenta que existe un historial de solicitudes por predio desocupado y soportes reflejados en la solicitud, se procedió ajustar la respectiva vigencia 2403 que comprende el periodo del 20/02/2024 al 19/03/2024 por valor de \$58,390.00 quedando así, con un saldo a pagar de \$27,150.00 con fecha límite de pago al 22/04/2024. Se adjunta la facturación anteriormente expuesta para su pronto pago"

En ese orden de ideas en el sistema de información de la empresa se observa el pago aplicado por el saldo que quedó después del ajuste realizado para dicha vigencia, tal cual como lo muestra la imagen:

Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación
		27,150.00		
O23-OCCIDENTE OFC	129197872	27,150.00	22/04/2024	23/04/2024
E07-BANCOLOMBIA	127033577	29,570.00	13/03/2024	14/03/2024
E07-BANCOLOMBIA	124878609	14,760.00	14/02/2024	15/02/2024
E07-BANCOLOMBIA	122827527	39,370.00	16/01/2024	17/01/2024

SEGUNDO:

2. Es importante que se revise que éste es un predio que sigue en condición de desocupado, pero aún así hemos venido recibiendo continuas facturas con cobros que no corresponden y desconociendo que en meses anteriores el monto facturado era \$20.000 promedio.

Respecto a los costos del servicio público de aseo, en el entendido de que el usuario no suministra una cuenta contrato mediante la cual se pueda verificar los valores facturados, no podemos generar un pronunciamiento de fondo, ya que; cada suscriptor es una cuenta independiente la cual su facturación se puede ver afectada por diferentes variables o sucesos, como mora, días facturados etc. Siendo así, se procederá de forma técnica a exponer el funcionamiento de la tarifa dando a entender que actualmente las tarifas no son generadas por arbitrio de la empresa prestadora sino por la misma aplicabilidad metodológica tarifaria que emiten las entidades reguladoras del caso.

Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 1994²), nuestra empresa prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance, cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la formula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual está establecida en la

¹ **ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

² **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.10. LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

resolución CRA 720 del 2015 Título III, Artículo 39³.

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el **artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015** (usuarios no aforados).

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (*que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano*), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de

³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:
i) Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:

$$TFS_{i,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}) + (VBA * \overline{TAFNA_{i,x}})) * (1 \pm FCS_u)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Costo Fijo Total
 - b. Costo Variable de residuos no aprovechables
 - c. Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
 - d. Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
 - e. Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
 - f. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
 - g. Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
 - h. Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
 - i. Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
 - j. Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor
- parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

2018⁴., la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (*consorcio CGR*), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual generó aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

Lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna**.

TERCERO:

4. Hoy recibimos la factura que corresponde al mes de Junio, pero con gran extrañeza vemos que esta factura tiene supuesta fecha de pago en Junio 18 y aún más delicado vean Ustedes el monto facturado. Aún así desconociendo que el predio se encuentra desocupado como quiera que quienes hacen la visita así lo han certificado.

Respecto de la exoneración del pago del servicio se informa que la ley 142 de 1994 en su numeral 99.9 consagra que no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica. Cabe precisar que el servicio público de aseo, como cualquier otro tipo de servicios públicos o privados, debe ser remunerado de manera conmutativa con los servicios prestados. La ley, en el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 110: *De los deberes de los usuarios*, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa."

Ley 142 de 1994 "Régimen de Servicios Públicos" Título VI, Capítulo III,

Artículo 99, Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

Numeral 99.9 consagra (...) En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, a la fecha está pendiente por cancelar las siguientes vigencias:

VIGENCIA	PERIODO DE FACTURACION	VALOR	FECHA LIMITE DE PAGO
2406	20/05/2024 A 21/06/2024	\$ 30,878	15/07/2024
2405	20/04/2024 A 19/05/2024	\$ 28,620	17/06/2024
2404	20/03/2024 A 19/04/2024	\$ 28,980	15/05/2024
TOTAL		\$ 88.478	

En cada uno de los periodos facturados se facturó como unidad no residencial independiente y vacía es decir con tarifa de predio desocupado. **Se adjunta la facturación anteriormente expuesta para su pronto pago.**

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

III. RESUELVE

Artículo Primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la KR 70 B NO 03 A 57 LC 101, identificado con la cuenta contrato 12482773, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	3 - Medio	0,00	0	1

Artículo Segundo: Conceder el descuento por predio desocupado a la unidad independiente vacía o sin uso que corresponde con la parte considerativa de la presente decisión, el cual se aplicara en la vigencia de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Tercero: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario FIDEL CHAVEZ DIAZ, enviando la respectiva citación para notificación personal a la CL 3 2 50 TO 2 AP 203 DOWN TOWN CAJICA en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo factoriapex@gmail.com siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **04 de julio de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Kromero

DATOS DEL USUARIO

Nombre: **MANUEL JOSE CHAVES DIAZ**
 Dirección de Predio: **KR 70 B NO 03 A 57 LC 101**
 Dirección de Envío: **KR 70 B NO 03 A 57 LC 101**
 Tipo de Productor: **Pequ. Prod. Comercial** Estrato: **3**
 Unid. Resid. Ocupadas: Unid. No Resid. Ocupadas:
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid. No Resid. Desocupadas: **1**
 Frecuencia de Recolección: **3** Frecuencia de Barrido: **3**

Factura de Servicio Público Número: **135522108**

Cuenta de Contrato: **12482773**
 Número para Pagos:

PERIODO FACTURADO

20/MAY/24 - 21/JUN/24

Operador: **CIUDAD LIMPIA S.A** Localidad: **8 KENNEDY** Ciclo: **E-02** Ruta:
 Fecha de Emisión: **04/JUL/24** Meses Mora: **2** Vigencia: **2406**

Porcentaje de Subsidio: Residencial: %
 Porcentaje de Aporte: Residencial: % Comercial: **50 %**
 Volumen:
 Densidad: **.2**
 % Participación: Pagador:

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT: \$ **19.938,78** Costo Variable No Aprovechables: \$ **646,79** Valor Base Aprovechamiento: \$ **147.518,83**

TONELADAS POR SUSCRIPTOR

Barrido y Limpieza: **0,002578280** Limpieza Urbana: **0,000765150** Rechazo del Aprovechamiento: **0,00003220**

Efectivamente Aprovechadas: **0,04297820** Residuos No Aprovechables Aforadas No Aforadas: **0,089634630**

HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS

Días Liquidados: **33**

6. \$	27.949,20	5. \$	28.981,47	4. \$	58.392,16
3. \$	29.555,03	2. \$	28.104,76	1. \$	25.671,89

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE

PUNTOS DE PAGO

sigab.gov.co/vuspa/
www.avalpaycenter.com
Convenio Aseo Bogotá
Banco de Occidente
 - Cajeros

Corresponsal Grupo Exito
 - Carulla
 - Surtimax
 - Super Inter
 - Almacenes Exito

Efecty Puntored
 Convenio Aseo Bogotá:
 No. 7206

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: **FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 Nit 900.531.292-7**

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA.

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP	Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Carrera 69 No. 80-27/45 Local 4. Centro Empresarial Avenida 80
AREA LIMPIA S.A E.S.P	Calle 129 # 54-38

MENSAJE DE INTERES

Horario de atención: **lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm** Teléfono: **Línea 110** Correo: **linea110@proceraseo.co**

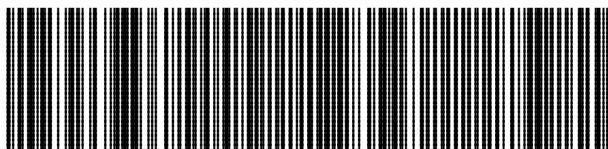
Nombre: **MANUEL JOSE CHAVES DIAZ**
 Fecha de Pago Oportuno: **15/JUL/24**



Factura de Servicio Público Número: **135522108**

Cuenta de Contrato: **12482773**

TOTAL A PAGAR : \$ 89.900



(415)770998641419(8020)000012482773(3900)00000089900



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 12 de julio del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: FIDEL CHAVEZ DIAZ
Dirección del Predio: KR 70 B NO 03 A 57 LC 101
Barrio del predio: HIPOTECHO
Número de Teléfono: 0
Número de Celular: 3005714254
Correo Electrónico: factoriapex@gmail.com
Dirección de Correspondencia: CL 3 2 50 TO 2 AP 203 DOWN TOWN CAJICA
Barrio de Correspondencia: NO REPORTA

ASUNTO : NOTIFICACION No. 1466785 del día 04 de julio del año 2024
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 12482773

Estimado(a) Usuario(a):

Su Solicitud No. 1533391 del día 20 de junio de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1466785 del día 4 de julio de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: FIDEL CHAVEZ DIAZ

Número de Cédula: 80265788

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>